



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2021-0033

Inadmítase la petición, so pena de rechazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que el apoderado del gestor, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

1.- Allegue los certificados de existencia y representación legal tanto del acreedor, como de las firmas Casas y Machado abogados S.A.S. y Alianza SGP S.A.S., así como el poder que le fuera conferido por esta última, a fin de verificar la legitimación por activa.

2.- Suministre un certificado de tradición y libertad del predio hipotecado, pues dicho documento no obra en el plenario.

Notifíquese,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA	
Bogotá, D.C.,	07/04/2021
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 21	
de esta misma fecha. -	
Miguel Ávila Barón Secretario	